

Expediente: PAOT-2025-826-SPA-596

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-826-SPA-596** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) SE TIENE A TRES PERROS DE RAZA PEQUEÑA, EL PERRO ES UN EJEMPLAR CAFÉ COLOR MIEL, EL SEGUNDO ES UN EJEMPLAR BLANCO CON CAFÉ, HEMBRA Y EL TERCER EJEMPLAR ES DE COLORCAFÉ DE RAZA DENOMINADA SALCHICHA (...) LA PERRITA BLANCA CON CAFÉ, SE ENCUENTRA AMARRADA CON UNA CADENA NO MÁS DE 50 CENTIMETROS, QUE ESTÁ ANCLADA A UN BOTE (...) LA PERRITA NO TIENE MOVIMIENTO LIBRE YA QUE LE CUESTA MUCHO GIRAR, PODERSE HECHAR PARA DESCANSAR, PARA DEFECAR, ORINAR (...) EL PERRO COLOR CAFÉ CON MIEL (...) LE CUESTA TRABAJO BEBER AGUA (...) LOS RECIPIENTES POR LO REGULAR SIEMPRE ESTÁN VOLTEADOS, LA CADENA ES MUY CORTA (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Constitución, número 58, colonia Santiago Tepalcatalpa, Alcaldía Xochimilco] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

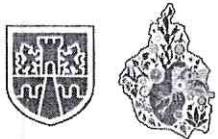
#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Prolongación Constitución, número 58, colonia Santiago Tepalcatalpa, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-826-SPA-596

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10220 -2025

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, hembra, mestiza, talla chica, de 12 años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Cuca", tiene un pelaje de color café.
  2. Ejemplar canino, hembra, mestiza, talla chica, de 10 años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Manchas", tiene un pelaje de color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal de acuerdo a sus tallas y edades toda vez que no se les observaban sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas a simple vista.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados con correas de un metro de longitud aproximadamente, se observó una choza provista de madera y láminas para su protección de la intemperie, el sitio se observa con acumulación de residuos y olores. La persona que atendió la visita señaló al personal actuante que el predio cuenta con un taller mecánico, por lo que la puerta siempre se encuentra abierta, y mantiene a sus canes atados, a efecto de que no se salgan del lugar.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición, sin embargo el agua se encontraba sucia. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en comida casera y croquetas, siendo proporcionados dos veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a los propietarios a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

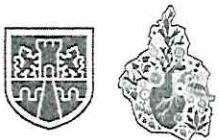
En virtud de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Proporcionarle agua limpia a libre acceso.

En seguimiento a dichas recomendaciones personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la cual desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se encontraban atados en el patio con cadenas de un metro de longitud, se advirtieron recipientes con agua a libre acceso, no se observó algún sitio de alojamiento. Por lo anterior, se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se informaron a la o las personas responsables de los caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En ese tenor, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-826-SPA-596

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10220 -2025

las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo. Es así que, al no poder hacer valer el cumplimiento voluntario de los responsables de los ejemplares caninos, esta Procuraduría se encuentra impedida material y legalmente para continuar con la investigación.

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) **IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley.**  
**IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...).**

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México:

(...) **Artículo 199: Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...).

(...) **Artículo 201: Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).**

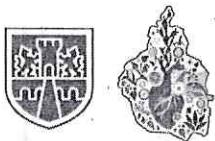
Con fundamento en lo antes expuesto, esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, instrumentar las acciones tendientes a promover el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, garantizando la tutela responsable que ambos ejemplares caninos cuenten con un sitio de alojamiento contra las inclemencias del tiempo, agua limpia a libre acceso y se mantengan libres sin ningún tipo de ataduras.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Xochimilco, instrumentar las acciones que garanticen la tutela responsable el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, el cuales exhibían condición corporal ideal, no contaba con algún sitio de alojamiento, y se encontraban atados con correas de un metro de longitud se dejaron las siguientes recomendaciones:
  - No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
  - Realizar la limpieza del lugar.
  - Proporcionarle agua limpia a libre acceso.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-826-SPA-596

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 2 2 0 -2025

- Durante las diligencias, mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin que se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas por esta Entidad.
- El actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; por lo que al no hacer valer el cumplimiento voluntario de las personas responsables de los animales, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Solicítese a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad.-

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.**- Una vez cumplido el resolutivo Primero, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

  
EAL/MHGH/GCM